

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de que se autorice al Ejecutivo del Estado para que participe en el Esquema de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, diseñado por la Federación.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el presente dictamen con base en las siguientes:

C o n s i d e r a c i o n e s

I. Antecedentes

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 10 de junio de 2020, solicitó al Congreso del Estado autorización al Estado para que participe en el Esquema de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, diseñado por la Federación, a través del cual, a cambio de una contraprestación en favor del Estado, transmitirá a un fideicomiso no público que constituya un tercero para tales efectos, denominado *Vehículo de Potenciación*, el derecho a recibir el 100% de los recursos presentes y futuros del citado Fondo que correspondan al Estado, en términos de lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el 80% de los recursos presentes y futuros de dicho Fondo que le correspondan, en términos del artículo 19, fracción IV, inciso a de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como cualquier otro fondo que, en términos de las disposiciones aplicables, sustituya o complemente al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas. Para tal efecto se autorizaría al titular del Poder Ejecutivo del Estado a celebrar convenio de colaboración administrativa con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Finalmente, se propone establecer un término para ejercer las autorizaciones que fenecerá el 31 de diciembre de 2020.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión el 11 de junio de 2020 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada en la misma fecha.

Posteriormente se recibieron los oficios números CGJ/DALR-886/2020 y CGJ/DALR-891/2020, ambos de fecha 12 de junio del año en curso, mediante los cuales la Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado por instrucción del titular del Poder Ejecutivo remitió propuestas de modificación a la iniciativa materia del presente dictamen, formuladas en el primero de los oficios mencionados, por el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración; y en el segundo, por el Subsecretario de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado. Lo anterior en atención a las gestiones realizadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, se remitió copia del proyecto del convenio de colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos que celebrarán el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, por conducto del Gobernador.

En cuanto a la justificación de la iniciativa materia del presente dictamen en la exposición de motivos de la misma se refiere que:

«...En 2006, mediante la expedición de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se implementaron mecanismos para fomentar el ahorro de los recursos públicos y que se pudieran utilizar en casos de emergencias o crisis económicas.

Uno de estos mecanismos es el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), el cual ha permanecido vigente y ha permitido paliar las presiones de las finanzas públicas de las Entidades Federativas en periodos de crisis, como sucedió en el ejercicio fiscal 2009 ante la crisis económica y financiera global.

El funcionamiento de activación del FEIEF ocurre cuando las participaciones que reciben las Entidades Federativas y Municipios asociadas a la Recaudación Federal Participable, resultan menores a las estimaciones realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Dentro del Paquete Económico Federal, se integran los Criterios Generales de Política Económica donde se señala el escenario macroeconómico que se prevé para un ejercicio fiscal, y que dicta la directriz y evolución de la recaudación federal; por lo que los movimientos que sufra dicho escenario, incide directamente en el comportamiento de las finanzas públicas. De manera particular, para el ejercicio fiscal 2020¹, la SHCP estimó la siguiente sensibilidad de las finanzas:

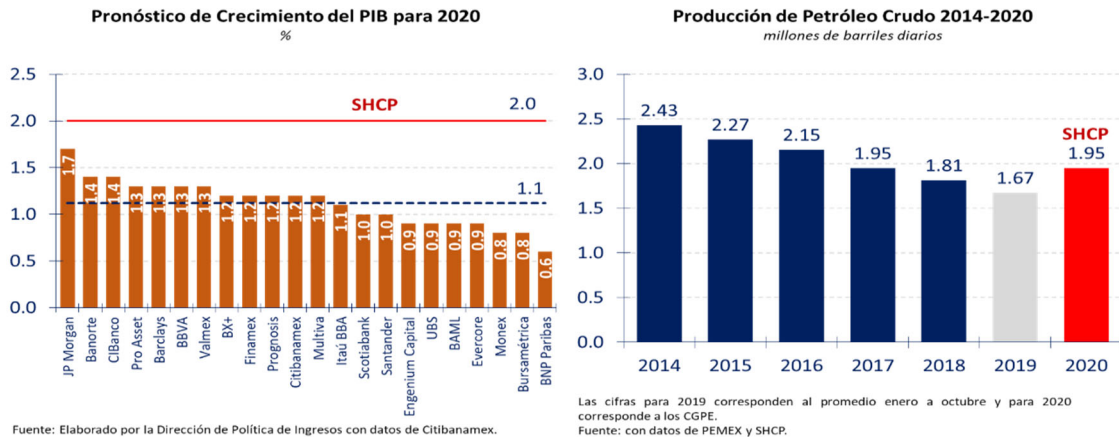
- *Una variación de medio punto porcentual del Producto Interno Bruto del país, afecta en 17,247.1 millones de pesos de ingresos tributarios;*
- *Una variación de 50 mil barriles diarios de petróleo, afecta en 16,297.4 millones de pesos de ingresos petroleros; y*
- *Una variación de un dólar en el precio del petróleo, afecta en 13,775.8 millones de pesos de ingresos petroleros.*

Por la presente anualidad, la SHCP realizó su Paquete Económico con las siguientes variables macroeconómicas:

- *Producto Interno Bruto de 2.0% de crecimiento anual;*
- *Plataforma de petróleo de 1.95 millones de barriles diarios; y*
- *Precio del petróleo de 49 dólares por barril.*

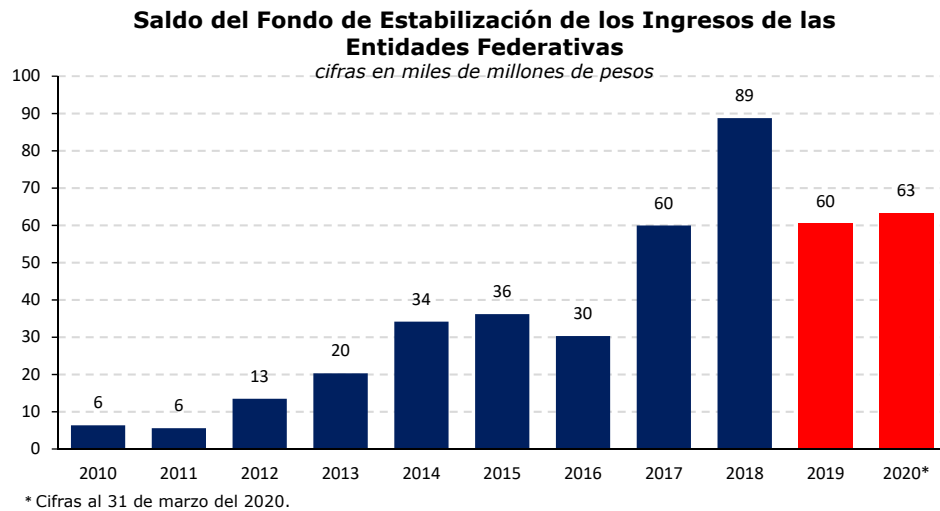
A la fecha de presentación del Paquete Económico Federal 2020, el consenso de los especialistas en economía para el siguiente escenario para 2020 era el siguiente:

¹ *Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2020, consultable en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del 8 de septiembre de 2019. Consultable en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/sep/20190908-C.pdf>*



Como se puede observar, el escenario planteado por la SHCP y aprobado por el H. Congreso de la Unión, resultaba optimista, poniendo en riesgo el cumplimiento de las metas de recaudación de la Ley de Ingresos de la Federación y, por ende, los recursos de participaciones para Entidades y Municipios.

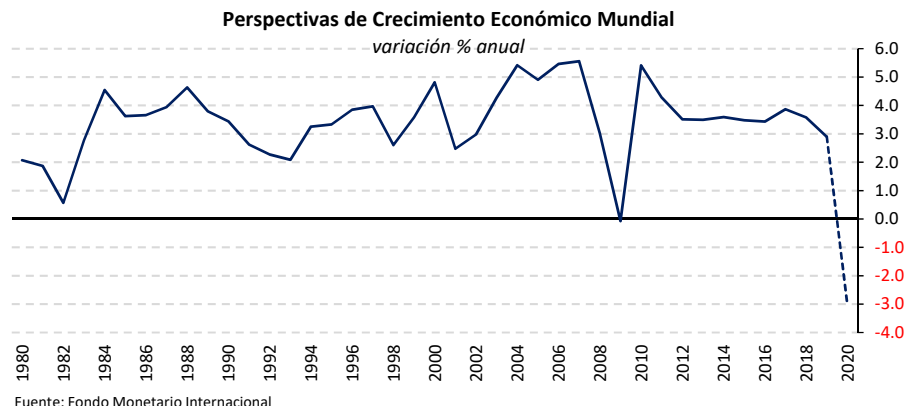
Esta situación de realizar las proyecciones de finanzas públicas considerando un escenario macroeconómico optimista, se presentó en el ejercicio fiscal 2019, lo que imposibilitó alcanzar las metas de recaudación de ingresos, afectando la Recaudación Federal Participable, lo que provocó que se utilizaran los recursos del FEIEF a pesar de no existir ninguna crisis económica, financiera, contingencia o desastre natural; sino únicamente una mala planeación financiera que implicó una reducción de dicho fondo en casi 30 mil millones de pesos.



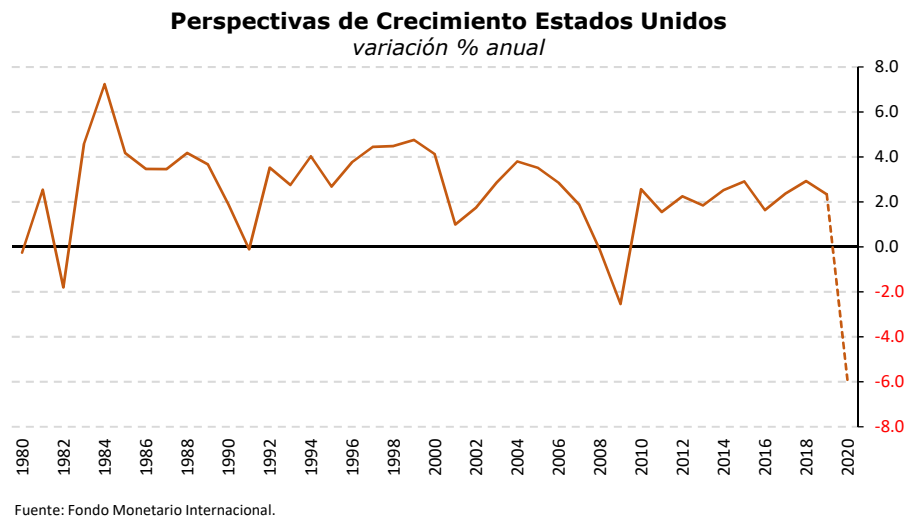
Como se puede observar en la gráfica anterior, a partir de 2010, el FEIEF había mostrado una tendencia positiva de manera anual, logrando alcanzar su máximo de 89 mil millones de pesos en diciembre de 2018. Este mecanismo, resultaba ser uno de los grandes amortiguadores para la economía nacional en caso de enfrentar alguna contingencia como, por ejemplo, la actual pandemia generada por la enfermedad Covid-19 que provoca el virus SARS-CoV2.

Dicha contingencia sanitaria, ha frenado la actividad económica mundial a raíz de las medidas de distanciamiento social y contención que los gobiernos de todos los países del mundo han tomado, con el objetivo de reducir el contagio y evitar el colapso de sus sistemas sanitarios.

De manera particular, el Fondo Monetario Internacional (FMI), señala en su Informe de Perspectivas de la Economía Mundial del pasado 14 de abril del 2020, que anticipa una caída de 3%, situación que no se había observado en los últimos 40 años, ya que en 2009 la caída del Producto Interno Bruto (PIB) mundial fue de 0.1% anual; lo que deja de manifiesto el potencial de impacto que tendrá el Covid-19.

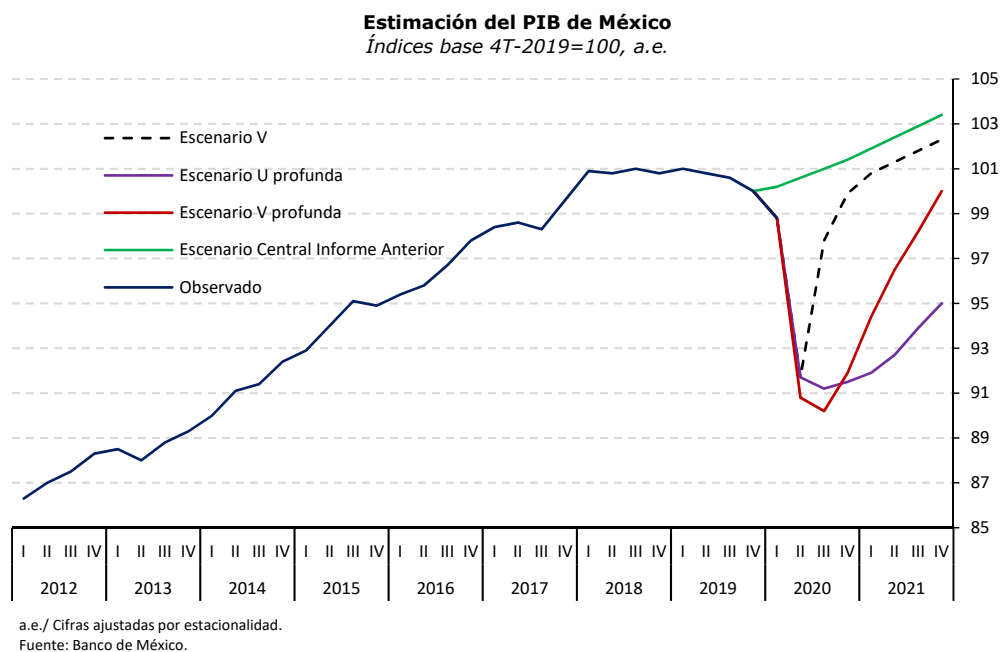


Además de lo anterior, la caída en las distintas economías será diferenciada por la efectividad en las medidas implementadas, la evolución de la enfermedad y la duración de la misma. Algunos ejemplos son el caso de Estados Unidos de Norteamérica, nuestro principal socio comercial, para quien el FMI estima una caída de 6% para el 2020; el shock es tan severo, que en 2009 la caída fue de 2.5% anual, siendo que dicho país fue el epicentro de aquella crisis.



Para el caso de nuestro país, el entorno económico no es halagador, pues adicional a los efectos de la pandemia, se atraviesa por una caída del mercado interno donde las actividades secundarias han mostrado una contracción significativa desde finales del 2018, la venta de autos se ha desplomado, así como un gran número de indicadores económicos.

Por lo anterior, el Banco de México, en su primer informe trimestral de 2020, señala que la evolución de la pandemia del Covid-19 aún está en proceso tanto a nivel global como nacional, lo que genera un alto grado de incertidumbre para cualquier proyección de la actividad económica. En este sentido, el Banco de México estima distintos escenarios a los cuales se podría enfrentar la economía nacional, por lo que podría ocasionarse una caída del Producto Interno Bruto de hasta 8.8% anual.



No obstante, el Banco de México señala un balance de riesgos donde se establecen los distintos factores que pueden modificar las trayectorias de estimación que se realizan:

A la baja

- Que se prolonguen las medidas de distanciamiento social o sean más estrictas.
- Episodios adicionales de volatilidad financiera.
- Que las medidas de apoyo adoptadas no sean efectivas.
- Que las secuelas causadas por la pandemia sobre la economía sean más permanentes.
- Reducciones adicionales en la calificación de la deuda soberana y de Pemex.
- Mayor debilidad de los componentes de la demanda agregada.

Al alza

- Contención efectiva de la propagación del Covid-19.

- Que los estímulos otorgados sean efectivos para apoyar la recuperación de la economía.
- Que la entrada en vigor del T-MEC propicie una inversión mayor a la esperada.

Ahora bien, uno de los principales impactos del Covid-19 será en la economía, mermando la recaudación de ingresos federales; por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en su Primer Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda, señala:

"Se anticipa que los ingresos presupuestarios en 2020 sean menores en 317.8 mil millones de pesos respecto a los previstos en la LIF 2020. Asimismo, se estiman menores ingresos petroleros en 435.6 mil millones de pesos, principalmente por el menor precio del crudo y una menor plataforma de producción de petróleo crudo, y menores ingresos tributarios no petroleros en 155.0 mil millones de pesos. Derivado de la caída de los ingresos del Gobierno Federal, se prevé una disminución en el pago de participaciones a los estados y municipios de 89.2 mil millones de pesos, que se compensa en buena medida con un mayor gasto programable en 45.3 mmp; en consecuencia, se estima que el gasto neto presupuestario pagado sea menor 50.9 mil millones de pesos."

Por lo anterior, esta presión financiera ha provocado que la SHCP, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF), manifieste que, ante la eventual caída en las participaciones, se activará el mecanismo de compensación del FEIEF, el cual cuenta con 63.3 mil millones de pesos con cierre al mes de marzo del presente año. Sin embargo, y de acuerdo a las propias estimaciones de la SHCP, estos recursos no serán suficientes para contrarrestar la caída de ingresos que por participaciones le corresponde a las Entidades Federativas y Municipios.

En lo que va del presente año y con base en las reuniones que se han tenido en el seno del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), donde se encuentran representadas las 32 Entidades Federativas y la SHCP, se analizaron las distintas situaciones que aquejan las finanzas públicas nacionales. Así, en la sesión número CCCXXVIII de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada el pasado 1 de abril de 2020, en la modalidad de Videoconferencia, dentro del punto de la agenda "Medidas ante la Contingencia Sanitaria", los miembros de la Comisión aprobaron por unanimidad el siguiente Acuerdo: "328/2.- Con el objetivo de garantizar los recursos de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, ante una eventual disminución de los fondos de participaciones referenciados a la Recaudación Federal Participable, derivado de la reducción en los precios internacionales del petróleo, así como por los efectos que está generando la pandemia del COVID-19, se acuerda solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que diseñe un mecanismo de potenciación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)", con fundamento en los artículos 16, fracción II, 20 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Como resultado de ello, se acordó diseñar un mecanismo que permitiera garantizar, por parte del Gobierno Federal, los ingresos por participaciones.

Derivado del acuerdo anterior, la SHCP, previo convenio con las Entidades Federativas, plantea la implementación de un esquema de potenciación de los recursos del FEIEF, mediante un mecanismo de monetización en virtud del cual, las Entidades Federativas directamente o por conducto de la Federación, transmitirán de manera irrevocable a un fideicomiso no público que se constituya para tales efectos, el derecho a recibir los recursos presentes y futuros que a cada Entidad Federativa y Municipios le corresponda recibir con cargo al FEIEF, respecto del 100% de los recursos a que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del 80% de los recursos a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso a) de dicha Ley, a cambio de los cuales las Entidades Federativas participantes recibirán una contraprestación.

Los términos del Esquema de Potenciación del FEIEF serán los siguientes:

- El Vehículo de Potenciación llevará a cabo la contratación de financiamiento, operaciones financieras derivadas, suscripción y emisión de instrumentos financieros y/o valores y demás operaciones análogas, cuyos recursos netos serán entregados a las Entidades Federativas que participen en dicho mecanismo, como ingresos de libre disposición para compensar la eventual caída de las participaciones federales, y*
- Las obligaciones de pago en que incurra el Vehículo de Potenciación serán satisfechas mediante los recursos del FEIEF que las Entidades Federativas, directamente o por conducto del Gobierno Federal, a través de la SHCP, transmitan a dicho vehículo, sin que exista recurso de los acreedores en contra de las Entidades Federativas participantes. Adicionalmente, en caso de que esos recursos sean insuficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Esquema de Potenciación del FEIEF, el Gobierno Federal, a través de la SHCP anticiparía, por cuenta de las Entidades Federativas, cantidades faltantes al Vehículo de Potenciación.*

Es así que las Entidades Federativas deberán celebrar un convenio de colaboración con el Ejecutivo Federal por conducto de la SHCP, en términos de lo previsto en el artículo 9o., párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, en virtud del cual, entre otros aspectos, la SHCP compensará las cantidades que ésta haya anticipado al Vehículo de Potenciación en términos del citado artículo.

Asimismo, en dicho convenio se establece que en el supuesto de que el FEIEF no cuente con los recursos suficientes para hacer frente a la potenciación realizada, las Entidades Federativas y los Municipios afrontarán dicho compromiso, por lo cual se deberán afectar hasta en un 4% las participaciones presentes y futuras del Fondo General que les correspondan.

Para efecto de poder afectar las participaciones presentes y futuras que le corresponden al Estado de Guanajuato y sus Municipios, se debe considerar lo señalado en el artículo 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en el cual se dispone que es atribución de ese H. Congreso del Estado, autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los



ayuntamientos para afectar en garantía o fuente de pago, o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos locales de cualquier naturaleza.

Por otra parte, dicho mecanismo de potenciación implica que los recursos de financiamiento que se obtengan puedan ser susceptibles a evaluarse a la luz de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin embargo con fecha 26 de mayo de 2020 la SHCP, a través de la UCEF, mediante oficio No. 351-A-UCEF-060 ratificó a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales (CPFF) que de conformidad con lo dispuesto en el marco legal y regulatorio vigente, las obligaciones que en su caso asuman las Entidades Federativas y la Federación bajo el convenio de colaboración y en general bajo el esquema de potenciación y demás documentos relacionados se regirán exclusivamente por lo acordado entre las partes y no les será aplicable la Ley en cita, incluyendo su régimen de contratación de financiamientos, destino de los recursos, registro y demás disposiciones.

De acuerdo al mecanismo diseñado por la SHCP, los recursos que recibirán el Estado y los Municipios por concepto de dicho financiamiento, ante la caída esperada de participaciones y el saldo insuficiente del FEIEF, a criterio de dicha dependencia federal, no deberán considerarse como deuda directa de los Gobiernos Estatales y Ayuntamientos, ya que los recursos de potenciación que entrarán al fideicomiso del FEIEF, se administrarán por este ente federal a cargo de la Unidad de Presupuesto y Control de la SHCP...»

II. Metodología para el análisis y discusión

Se acordó como metodología de trabajo para el análisis de la iniciativa, remitirla a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado para su análisis y opinión.

III. Análisis jurídico

Para proceder al análisis que nos ocupa, resulta necesario que previamente determinemos la competencia del Congreso del Estado en la materia, y por consiguiente, la del iniciante.

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:
Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo



concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Por su parte el artículo 43 de nuestra Carta Magna refiere:

Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Por su parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato señala en su artículo 28:

El Estado de Guanajuato es una Entidad Jurídica Política, y es miembro de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la Constitución Política de la Nación, por su incorporación al Pacto Federal.

Respecto a las facultades para establecer contribuciones, el artículo 73, fracción XXIX refiere que el Congreso de la Unión tiene facultad para establecer contribuciones sobre: comercio exterior; aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27; instituciones de crédito y sociedades de seguros; y servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y especiales sobre energía eléctrica, producción y consumo de tabacos labrados, gasolina y otros productos derivados del petróleo, cerillos y fósforos, aguamiel y productos de su fermentación, explotación forestal y producción y consumo de cerveza.

Al respecto dicho artículo también prevé

...las entidades federativas participarán en el rendimiento de dichas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica...

La Ley de Coordinación Fiscal², señala en su artículo 1o, que:

Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento. Cuando en esta Ley se utilicen los términos entidades federativas o entidades, éstos se referirán a los Estados y al Distrito Federal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

Por otra parte, los artículos 2o, 7o, 9o y 16 de la citada ley establecen:

Artículo 2o.- *El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.*

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2018). Ley de Coordinación Fiscal. 11 de junio de 2020, de H. Congreso de la Unión Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf



Artículo 7o.- *El Fondo General de Participaciones se determinará por cada ejercicio fiscal de la Federación, la cual en forma provisional hará un cálculo mensual considerando la recaudación federal participable obtenida en el mes inmediato anterior...*

Artículo 9º.- *Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana...*

...no estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o esta Ley así lo autorice...

Artículo 16.- *El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los gobiernos de las entidades, por medio de su órgano hacendario, participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal...*



Por su parte, la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria³, en su artículo 21 Bis, señala: *En la operación de los fondos de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios a que se refieren los incisos a) y c) de la fracción IV del artículo 19 de esta Ley, se deberán observar, al menos, las siguientes directrices: I. El Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas tiene por finalidad lo establecido en el artículo 21, fracción II, párrafo segundo, de esta Ley.*

El artículo 19 fracción IV, inciso a) contempla que *el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades...IV. Los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21 fracción I de esta Ley, se destinarán a lo siguiente: a) En un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas*

Asimismo, el artículo 87, fracción II de la citada ley consigna: *Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, se sujetarán a lo siguiente:... I. Los recursos que deberán destinarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas serán hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0064.*

³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2019). Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. 11 de junio de 2020, de H. Congreso de la Unión Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_191119.pdf



El citado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas que cuenta con sus Reglas de Operación publicadas el 26 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, las cuales se han modificado en los años 2013⁴ y 2014⁵.

De conformidad con dicha legislación y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 63, fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y resolver sobre la iniciativa planteada.

Por su parte, el Gobernador del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato resulta facultado para formular iniciativas de decreto.

Respecto de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, ésta resulta competente por materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

IV. Análisis financiero

Como ya se había referido, la iniciativa materia del presente dictamen se remitió a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso para su análisis, mismo que se entregó a esta Comisión mediante oficio número UEFP/ 0027/2020, de fecha 12 de junio de 2020.

⁴ Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2013.

⁵ Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2014.



Al respecto, se señala que la iniciativa se formuló bajo circunstancias que prevé la legislación vigente, tratándose de un esquema operativo vinculado al pacto federal en materia fiscal del que es parte el Estado de Guanajuato.

En primer término, por lo que hace al alcance de los convenios de coordinación fiscal, en cuanto a su operación y tutela de su legalidad, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, ha manifestado lo siguiente:

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL. NATURALEZA, SUJETOS Y ÁMBITO DE ANÁLISIS.⁶

El juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal es un mecanismo de tutela de la legalidad de las actuaciones relativas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, cuya resolución es competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que la litis se constriñe, únicamente, al análisis de la legalidad de los actos emitidos con fundamento en la Ley de Coordinación Fiscal, motivo por el cual, resulta inconducente el estudio de temas de constitucionalidad, tales como una potencial invasión de esferas competenciales, una impugnación normativa abstracta o una violación directa a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De ahí que al tratarse de un juicio que implica la revisión de la legalidad de actos fundados en la Ley de Coordinación Fiscal y emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sólo ésta o aquellas entidades que potencialmente la representen, cuentan con legitimación pasiva en este proceso.

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Décima Época. Registro: 2013678. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 39, Febrero de 2017, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 1a. XIX/2017 (10a.). Página: 365



De lo anterior, se advierte que la existencia de esquemas vinculados al modelo del pacto de coordinación fiscal, hacen posible la operatividad y legalidad del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y sus acuerdos vinculan a las partes, de ahí la importancia de la firma del convenio de potenciación de recursos.

Ante las circunstancias que se viven actualmente derivadas de la débil situación económica, y de la contingencia sanitaria provocada por el Covid-19, se advierten impactos en las finanzas públicas que hacen materialmente imposible mantener la expectativa de recibir los recursos participables que fueron estimados en la Ley de Ingresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal; por lo anterior, resulta conveniente estructurar esquemas que logren potencializar los mismos y con ello lograr cumplir con el objetivo esperado. Dicho esquema ya probado anteriormente por la Federación, consiste en monetizar los recursos futuros del Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas, que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente a las entidades estatales y municipales, logrando con ello un número mayor de recursos en el ejercicio fiscal en que se acuerde el esquema, compensando su pago con los recursos futuros que les correspondan del mismo fondo.

La estructura operativa a que se hace referencia fue ya implementada en 2009, con lo cual fue posible mitigar los efectos no deseados en aquel momento por las entidades estatales y municipales; es por ello, que mediante el esquema de potenciación que se propone por el titular del Poder Ejecutivo, se busca que el Estado de Guanajuato al convertirse en beneficiario obtenga recursos adicionales a los que pudiera disponer dentro del Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas, por ser estos actualmente inferiores a los esperados para el presente ejercicio fiscal.



Respecto al ejercicio realizado en 2009, en el informe de *Los Resultados de la Operación de Potenciación de los Recursos del FEIEF*⁷ se establece

...La operación del FEIEF fue estructurada con el objetivo de atenuar los efectos adversos provocados por la importante disminución en las participaciones federales para las haciendas públicas estatales y municipales. Mediante este esquema de potenciación se permite a las entidades federativas y municipios obtener recursos adicionales a los que se han venido acumulando en el FEIEF, a través de una estructura financiera innovadora en la que participaron doce instituciones financieras de nuestro país.

La operación estuvo sobre-suscrita casi al doble de los recursos que se pretendían recibir, resultando en un costo ponderado de la operación de un diferencial de 181 puntos base por arriba de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de 91 días (TIIE). Este costo de financiamiento logrado es sustancialmente menor al promedio del costo de financiamiento de las entidades federativas.

Como resultado de la operación, las entidades federativas y municipios recibirán recursos adicionales del orden de 32,000 millones de pesos en lo que resta del año (monto superior a los 26,000 millones de pesos que se esperaban). De esta forma, se prevé que, considerando los recursos que el FEIEF distribuyó a las Entidades Federativas en abril de este año más los provenientes de esta operación, el impacto derivado de la disminución en las participaciones federales para las haciendas públicas estatales y municipales durante el presente año pasará de un estimado de 65,000 millones de pesos a 21,000 millones de pesos aproximadamente, un 5% debajo de lo programado en la Ley de Ingresos Federal...

⁷ Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. (2009). Comunicado de Prensa. 11 de junio de 2009, de Secretaría de Hacienda y Crédito Público Sitio web: http://www.hacienda.gob.mx/comunicados_principal/comunicado_048_2009.pdf



De lo anterior, podemos desprender que se trata de un caso exitoso del modelo de coordinación fiscal, por lo que el no adherirse a él dejaría sin oportunidad de este beneficio al Estado.

Por otra parte, es conveniente señalar, que derivado de la contingencia que ha provocado la enfermedad COVID-19, la situación macroeconómica se ha visto fuertemente afectada impactando a los ingresos tributarios, aunado a los distintos factores internacionales que mantendrán una fuerte recesión mundial en todas las economías; considerando lo anterior, es evidente reiterar que no se logrará contar con los recursos estimados a recibir este año ya que los efectos ya están presentes.

La celebración de este convenio por parte del Estado de Guanajuato con la Federación, permitirá la obtención de recursos para este ejercicio fiscal acorde a lo presupuestado, proponiéndose como mecanismo de compensación la trasmisión de los recursos futuros que se tenga derecho a recibir con cargo al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, respecto al 100% de los recursos que hacen referencia los artículos 87, fracción II, y del 80% de los recursos a que hace referencia el artículo 19, fracción IV, inciso a), ambos de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, o cualquiera que los pudiera sustituir, en favor de un fideicomiso privado constituido por terceros para tales efectos, el cual tendrá el carácter de ser el *vehículo de potenciación* de los recursos, los cuales como señalan en la iniciativa *no excederán por cada año calendario de una cantidad equivalente al 4% de las participaciones que del Fondo General de Participaciones, a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, le corresponden al Estado y a sus Municipios en dicho año, así como cualesquier otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa.*



Es conveniente señalar, que este esquema no recae en lo que se considera como deuda pública, dado que la Ley de Coordinación Fiscal⁸, excluye esta circunstancia dentro del artículo 9º., tercer párrafo, al señalar que no aplicarán las reglas de disciplina financiera que prevé su párrafo primero, indicando expresamente para este esquema que ***No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones.***

Aunado a lo anterior, como se menciona en la iniciativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas ratificó a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales que de conformidad con lo dispuesto en el marco legal y regulatorio vigente, las obligaciones que en su caso asuman las Entidades Federativas y la Federación bajo el convenio de colaboración y en general bajo el esquema de potenciación y demás documentos relacionados se regirán exclusivamente por lo acordado entre las partes y no les será aplicable la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo su régimen de contratación de financiamientos, destino de los recursos, registro y demás disposiciones.

Es así, que de acuerdo a dicho mecanismo, los recursos que recibirán el Estado y los municipios no deberán considerarse como deuda directa de los gobiernos estatales y ayuntamientos, ya que los recursos de potenciación que entrarán al fideicomiso del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, se administrarán por este ente federal a cargo de la Unidad de Presupuesto y Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2018). Ley de Coordinación Fiscal. 11 de junio de 2020, de H. Congreso de la Unión Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf



Como se puede advertir, es claro que no estamos ante un esquema que afecte las finanzas estatales y por el contrario permitirá hacer frente a los grandes retos que se vienen como consecuencia de la contingencia sanitaria.

IV.1 Situación de las finanzas públicas

El panorama actual de las finanzas públicas es complejo a lo que pudiera haberse anticipado en las proyecciones presentadas en el Paquete Económico 2020, una desaceleración de la actividad económica mundial potenciada por la pandemia del COVID-19 ha provocado un fuerte impacto en la actividad económica y las finanzas públicas de nuestro país durante el presente año.

Esta situación se reafirma en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2021 (Pre-CGPE 2021)⁹, en los que se establece que el Gobierno Federal dispone de diversos amortiguadores financieros y fiscales para hacer frente a los efectos generados por dicha contingencia. Entre los amortiguadores con los que cuenta se destaca, a) Fondos y reservas para enfrentar contingencias en materia de salud, incluidas las de tipo epidemiológico; b) Recursos del Fondo de Estabilización de Ingresos Presupuestarios, que al cierre de 2019 eran de 158.4 millones de pesos; c) Reservas internacionales por 185.5 millones de dólares; d) Una línea de crédito flexible con el Fondo Monetario Internacional por 61.4 millones de dólares y líneas de intercambio de divisas con la Reserva Federal y con el Tesoro de los Estados Unidos por 60 y 90 millones de dólares respectivamente; y e) Coberturas petroleras tanto del Gobierno Federal como de Pemex para compensar la disminución de los ingresos ante reducciones en los precios del petróleo.

⁹ Documento Relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria “Pre Criterios 2021” en https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2021.pdf.



En lo que se refiere a los principales indicadores macroeconómicos y de finanzas públicas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizó sus estimaciones, determinando con un crecimiento económico puntual de menos 2.9%, lo siguiente:

- Menores ingresos tributarios y petroleros en conjunto por 570 mmp.
- Uso de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios como amortiguador ante la caída esperada de los ingresos, el cual se ubicó en 158.4 mmp en 2019 y se estima que cierre en 2020 con un monto de 30 mmp.
- Uso de las coberturas petroleras del Gobierno Federal como otro amortiguador ante los menores ingresos. Partiendo de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señala que, este instrumento en conjunto con el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios le permitirán contar para 2020 con recursos por 289 mmp, se infiere que las coberturas petroleras otorgarán recursos por 150 mmp aproximadamente.
- Aún con la compensación de recursos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contempló menores participaciones a las entidades federativas por (-)76 mmp, lo que representa una variación de (-) 8% respecto a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2019.

IV.2 Resultados del primer trimestre 2020

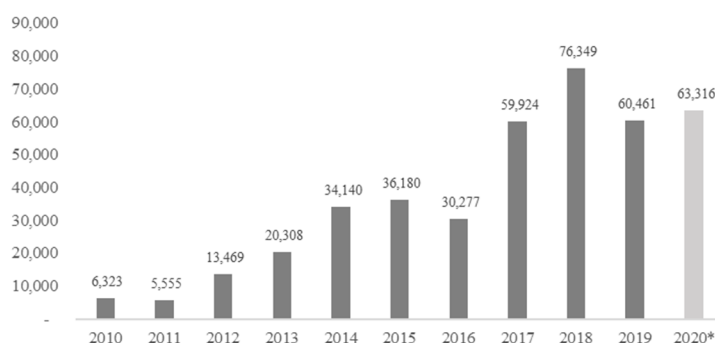
De acuerdo con el reporte del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, el gasto federalizado a marzo 2020 presentó un decrecimiento de 0.4% en términos reales, respecto a 2019. La caída se debió a menores transferencias de salud pública, del gasto federalizado identificado en el ramo 23 y de las participaciones federales; el efecto fue compensado parcialmente por crecimiento en los ramos 33 y 25 Aportaciones federales y

de los Convenios de Descentralización y Reasignación. Comparando con lo aprobado para 2020, el gasto federalizado presentó una caída de 3.5 %, debido a menores recursos pagados por salud pública, aportaciones federales, participaciones federales y el gasto federalizado identificado en el ramo 23.

En las participaciones pagadas al Estado de Guanajuato en el primer trimestre de 2020 se observa una variación de – 51.4 mdp (-3.8%) respecto a lo pagado en 2019 y de -5.3 mdp (-0.1%) respecto a lo aprobado en 2020. En total, Guanajuato recibió 10,446 mdp de participaciones a marzo de 2020.

Por otro lado, el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas reporta un saldo acumulado de 63,316.4 millones de pesos al primer trimestre de 2020.

Fondo de Estabilización de los Ingreso de las Entidades Federativas
Saldo a diciembre de cada año
Millones de pesos



*Cifra correspondiente al 31 de marzo del 2020.

Fuente: Elaboración propia con información de la SHCP.

Por su parte, el saldo del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas al cierre del ejercicio 2019, se ubicó en 60 mil 461 mdp, luego de las compensaciones provisionales realizadas a las entidades federativas y municipios durante el



segundo, tercer y cuarto trimestres de 2019 por las cantidades de 3 mil 268 mdp, 10 mil 224 mdp y 23 mil 96 mdp, respectivamente.

Observando los flujos por trimestre, el monto registrado en el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en el primer trimestre de 2020 fue 23.3 por ciento menor al monto de 2019. El Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República en su *Reporte mensual sobre gasto federalizado pagado a marzo 2020* señala que la variación a la baja del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas fue la razón principal por la cual se registró un decrecimiento de 8.9% del gasto federalizado identificado en el ramo 23 respecto a lo pagado a marzo 2019.

Fondo	Enero - marzo 2019 mdp	Enero - marzo 2020 mdp	Variación real (%)
FEIEF	\$3,332.30	\$2,641.90	-23.3

Fuente: Elaboración propia con información de la SHCP.

Por otro lado, tomando en cuenta que en la Fracción I del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se establece que posterior a otros rubros prioritarios, los recursos excedentes deben destinarse en un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en un 65% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y en un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. De acuerdo con el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, lo que se observó en el periodo enero – marzo 2020 fue que los ingresos excedentes de la *bolsa general* se destinaron primero a compensar 82,139 mdp de faltantes de ingresos en otros rubros, por lo que no quedaron recursos disponibles para distribuir en otros fondos.



En conferencia de prensa llevada a cabo el 30 de abril del año en curso para presentar el *Informe sobre la situación económica, las finanzas y la deuda públicas*, el Subsecretario de Hacienda Gabriel Yorio, señaló que las entidades federativas se verán afectadas por la caída de los ingresos tributarios y petroleros, lo cual se empezará a reflejar en las participaciones del mes de mayo, junio o julio. En el comunicado número 048 derivado de una reunión virtual entre gobernadores y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevada a cabo el 14 de mayo de este año, esta reiteró la garantía en tiempo y forma para entregar las participaciones a las entidades federativas.

IV. Consideraciones de la Comisión

Como se ha apuntado, resulta evidente la contracción macroeconómica que se vive a nivel mundial y en consecuencia a nivel nacional, lo que está afectando las expectativas operativas de los distintos gobiernos en el País; Guanajuato, al ser parte de esta dinámica, se encuentra seriamente afectado dada la prioridad que tienen en las finanzas públicas los recursos que se transfieren por concepto de participaciones en ingresos federales, y considerando las circunstancias que en estos momentos derivan de la débil situación económica, y de la emergencia de salud pública internacional reconocida mediante la Declaratoria de pandemia de la Organización Mundial de la Salud causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En razón de lo anterior, podemos advertir una eventual disminución de la recaudación federal participable y, en consecuencia, una caída en las participaciones federales que corresponden a las entidades federativas y sus municipios con respecto a lo presupuestado en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020. Razón por la cual consideramos conveniente la estructuración de esquemas que logren potencializar los mismos y con ello cumplir el objetivo esperado.



El esquema propuesto ya fue probado anteriormente por la Federación, mismo que consiste en monetizar los recursos futuros del Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas que les corresponden, de acuerdo a la normatividad vigente a las entidades estatales y municipales, logrando con ello un número mayor de recursos en el ejercicio fiscal en que se acuerde el esquema, compensando su pago con los recursos futuros que les correspondan del mismo fondo.

Como se puede advertir, es claro que no estamos ante un esquema que afecte las finanzas estatales, por lo que la suscripción del convenio con la Federación permitirá fortalecerlas y hacer frente a los grandes retos que se vienen como consecuencia de la contingencia sanitaria que mantiene al país en recesión.

En tal sentido, de conformidad con los artículos 19, fracción IV y 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituyó el fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, con el objeto de compensar disminuciones en ingresos, incluidas disminuciones en el monto de la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación.

Es así, que el esquema de potenciación de recursos mediante la monetización del patrimonio fideicomitado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, permitirá que aquellas entidades federativas que acuerden este mecanismo, obtengan mayores recursos en el presente ejercicio que los que el fondo podrá repartir, compensando este beneficio con sus recursos futuros que le corresponden recibir del mismo, con lo que queda garantizada la liquidez financiera, no obstante la disminución de las participaciones federales para el presente ejercicio fiscal 2020. Este esquema es una compensación y no se clasifica como endeudamiento para las Entidades Federativas, como lo señala el artículo 9, tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que no compromete la sostenibilidad presupuestal; aunado a lo anterior, no adherirse al mismo, sí tendrá el efecto inverso, al no contar con suficiencia presupuestal.



En razón de lo anteriormente señalado, quienes integramos esta Comisión determinamos procedente la iniciativa materia del presente dictamen, considerando que el esquema que se autoriza permite obtener los recursos esperados por concepto de transferencias de ingresos federales y que fueran presupuestados en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; que no es una operación nueva, ya que en 2009 se realizó con buenos resultados y no implicó la afectación de la sostenibilidad de las finanzas públicas, ni federales o estatales, sino por el contrario logró mitigar los efectos de la carencia de liquidez; y que la falta de incorporación a este modelo afectaría la obtención de recursos, al recibir solamente lo que actualmente tenga acumulado el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, que como ya se señaló se encuentra afectado por la contingencia y recesión económica que se está viviendo en todo el mundo.

Cabe precisar que la autorización que se otorga al Ejecutivo del Estado, se refiere a que no existe inconveniente en la incorporación al mecanismo de potenciación de recursos mediante la compensación de aquellos que a futuro se tenga derecho a recibir por concepto del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en términos de los artículos 87, fracción II y 19, fracción IV, inciso a), ambos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y las cantidades que anticipe la Federación al *vehículo de potenciación*, por cuenta del Estado, al amparo del esquema de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, no excederán por cada año de una cantidad equivalente al 4% de las participaciones del Fondo General de Participaciones, a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, que le corresponden al Estado y a sus Municipios en dicho año, así como cualesquier otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa.



Es conveniente señalar que dicho porcentaje se establece con el objeto de que la compensación tenga los recursos suficientes para dar solvencia al ejercicio por el tiempo que se pacte, considerando que aun cuando no se trata de una afectación, el vehículo de potenciación debe asegurar la liquidez para su ejecución, de acuerdo al mecanismo diseñado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los recursos que recibirán el Estado y los municipios por concepto de dicho esquema, ante la caída esperada de participaciones y el saldo insuficiente del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a criterio de dicha dependencia federal, y no deberán considerarse como deuda directa de los gobiernos estatales y ayuntamientos, ya que los recursos de potenciación que entrarán al fideicomiso del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, se administrarán por el mismo a cargo de la Unidad de Presupuesto y Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público porque no se considera deuda pública y no se le aplica la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ni la Ley de Deuda para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De acuerdo con el proyecto de convenio elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los recursos para cubrir las obligaciones derivadas del vehículo financiero que servirá para potencializar el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, derivan de tres fuentes: a) Los montos que anualmente transfiere el Fondo Mexicano del Petróleo –artículo 87, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria-; b) Los ingresos excedentes que tenga el Gobierno Federal en un ejercicio fiscal –artículo 19, fracción IV, inciso a de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria-; y c) A través de un mecanismo de compensación en el cual la Federación retendrá hasta el equivalente al 4% anual del Fondo General de Participaciones que correspondan al Estado y sus municipios, cuando los recursos de las fuentes a) y b) resulten insuficientes.



De acuerdo a la estimación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicada el pasado mes de abril, en sus Pre-Criterios Generales de Política Económica para 2021, prevén que durante 2020 se observe una caída de 89.2 mil millones de pesos en las participaciones de estados y municipios; de los cuales 3,464.5 millones de pesos corresponderían a Guanajuato, afectando a los municipios en 693 millones de pesos.

Por lo anterior, resulta muy importante que el Estado y los municipios participen del esquema de potencialización propuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que, de no hacerlo, no se tendrían recursos suficientes para enfrentar la contingencia sanitaria del COVID-19.

Asimismo, se establecen otros aspectos esenciales que deberá contener el convenio que se celebre con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la vigencia de las autorizaciones que fenecerá el 31 de diciembre de 2020.

Por otra parte, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberán informar a los ayuntamientos del Estado sobre los efectos derivados de la suscripción del convenio materia del presente dictamen.

Finalmente, es de destacar que la autorización que se contiene en el presente dictamen, en términos generales incide en el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y sus metas, al fortalecer la hacienda pública estatal, pues los recursos adicionales que se obtengan a través de la implementación del esquema que se propone se destinarán a la atención de las necesidades de la población a través de los diversos programas y acciones a cargo del Gobierno del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



Decreto

Autorización para participar en el esquema de potenciación

Artículo Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en los artículos 2o., 6o., 7o. y 9o., tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que participe en el esquema de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, diseñado por la Federación, en virtud del cual, a cambio de una contraprestación a favor del estado de Guanajuato, ya sea directamente o por conducto del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, transmita irrevocablemente a un fideicomiso no público que constituya un tercero para tales efectos, en adelante, el *vehículo de potenciación* el derecho a recibir:

- a) El 100% de los recursos presentes y futuros del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas que correspondan al Estado, en términos de lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como cualquier otro fondo que, en términos de las disposiciones aplicables, sustituya o complementa a dicho Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, de tiempo en tiempo; y
- b) El 80% de los recursos presentes y futuros del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas que correspondan al Estado, en términos del artículo 19, fracción IV, inciso a de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como cualquier otro fondo que, en términos de las disposiciones aplicables, sustituya o complementa a dicho Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, de tiempo en tiempo.



Autorización para celebrar convenio

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que celebre el convenio correspondiente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la debida implementación del esquema de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en términos del tercer párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y demás disposiciones legales aplicables, el cual deberá prever, entre otros aspectos:

a) La compensación entre:

- 1.** Las cantidades que anticipe la Federación al vehículo de potenciación, por cuenta del Estado, al amparo del esquema de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, las cuales no excederán por cada año calendario de una cantidad equivalente al 4% de las participaciones que del Fondo General de Participaciones, a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, le corresponden al Estado y a sus Municipios en dicho año, así como cualesquier otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa; y
 - 2.** Las cantidades pagaderas por la Federación al Estado que sean susceptibles de ser compensadas en términos del artículo 9o., párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal.
- b)** Las estipulaciones que se requieran en favor del *vehículo de potenciación* para la debida implementación del esquema de potenciación del Fondo de Estabilización de



los Ingresos de las Entidades Federativas y los derechos del *vehículo de potenciación* para exigir el cumplimiento de dichas estipulaciones.

- c) Que no podrá ser terminado anticipadamente por el Estado sino hasta que los acreedores y tenedores respectivos acuerden por escrito, por conducto del *vehículo de potenciación*, que se han liquidado en su totalidad las obligaciones de pago debidas en términos de los financiamientos contratados por el *vehículo de potenciación*; y
- d) Que no podrá ser modificado sin el previo consentimiento por escrito de los acreedores y tenedores respectivos, por conducto del *vehículo de potenciación*.

Autorización para celebrar actos jurídicos

Artículo Tercero. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la instrumentación de las operaciones materia del presente Decreto, así como aquellos instrumentos que sean necesarios o convenientes, para implementar y perfeccionar la participación del Estado en el esquema de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Vigencia de las autorizaciones

Artículo Cuarto. Las autorizaciones previstas en el presente Decreto podrán ser ejercidas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2020.



T r a n s i t o r i o

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. *Inicio de vigencia*

Guanajuato, Gto., 15 de junio de 2020
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos

Diputada Claudia Silva Campos

Diputada Lorena del Carmen Alfaro García

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Celeste Gómez Fragoso

Esta hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de que se autorice al Ejecutivo del Estado para que participe en el Esquema de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, diseñado por la Federación.